



Expediente: 051970625217
Radicado: AU-02125-2022
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 07/06/2022 Hora: 11:24:27 Folios: 4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0322 del 02 de septiembre 2016**, se dispuso **AUTORIZAR** a la señora **ANA CILIA ÁRBELAEZ ARCE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con un volumen total de 9.2 m3, solicitado mediante formulario con **Radicado 112-2925-2016 del 12 de mayo de 2016**.

Que, conforme a lo contenido en el **Parágrafo tercero del ARTÍCULO PRIMERO** del precitado Acto administrativo, el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la actuación.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03150 del 19 de mayo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 09 de Mayo de 2022 se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio denominado "Finca La Juliana", de propiedad de la señora ANA CILIA ARBELÁEZ ARCE, identificada con cédula de ciudadanía número 32.397.317, ubicado en la vereda Ls Cruces del municipio de Cocorná, en las coordenadas geográficas: X: -74° 13' 44" – Y: 6° 6' 17" y Z: 2200 m.s.n.m, con FMI: 018-71314 - PK PREDIO: 972001000007700064, con una extensión aproximada de 0,4341 hectareas, allí se pudo observar lo siguiente:

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- En el predio en mención, se evidencian los tocones de siete árboles de la especie Ciprés (cupressus Lusitanica), los cuales fueron aprovechados para evitar riesgo de volcamiento sobre la vivienda y para quitar la sombra a un lote de terreno que se destinó para el establecimiento de un cultivo de Aguacate (persea gratissima).
- En la "Alternativa 3 del Artículo Segundo de la Resolución con Radicado: 134-0322-2016 de 02/09/2016: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida neta de biodiversidad".
- En el predio mencionado se realizó la tala de los siete (7) árboles de la especie Ciprés (cupressus Lusitanica), y se sembró 200 Aguacates (persea gratissima), a los cuales, no se les realizó el mantenimiento adecuado, permitiendo que prosperaran especies arvenses, lo que propició el crecimiento de rastrojos bajos en el predio.
- En la parte baja del predio discurre una fuente de agua "sin nombre", la cual, ha sido beneficiada con el crecimiento de rastrojos bajos en las franjas de retiro.
- Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos y aserrín), fueron dispuestos adecuadamente, en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica, y los desechos de aceites y combustibles se depositaron en un sitio adecuado para su tratamiento y disposición final.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio y en un predio vecino, para el mejoramiento de viviendas y galpones para aves de corral (techos y ramadas), por lo que no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado: 134-0322-2016 de 02/09/2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE UTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR a la señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE identificada con cedula de ciudadanía N° 32.397.317, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS de siete (7) árboles cipreses (Cupressus lusitanica) con un volumen total de 9.2 m3, solicitado mediante formulario con Radicado 112-2925-2016 del 12 de mayo de 2016"	09 de Mayo de 2022	X			El usuario solo realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados y del volumen comercial descrito.
ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR a la Señora ANA CILIA ARBELAEZ ARCE, para que realice acciones de compensacion ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco	09 de mayo de 2022	X			En el predio mencionado se realizó la tala de los siete (7) arboles de la especie Ciprés (cupressus Lusitanica), y se sembraron 200 Aguacates (persea gratissima), a los cuales, no se les hizo el mantenimiento necesario, esta situación permitió la regeneración natural del bosque, y el surgimiento de especies arvenses, árboles nativos y rastrojos bajos.

(5) atios.
Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad".
ARTICULO TERCERO:
EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:
• Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

09 de Mayo de 2022

X			Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos y aserrín), fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica al suelo.

26. CONCLUSIONES:

- El día 09 de Mayo de 2022 se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio denominado "Finca La Juliana ", de propiedad de la señora **ANA CILIA ARBELAEZ ARCE** , identificada con cédula de ciudadanía número 32.397.317, ubicado en la vereda Cruces del municipio de Cocorná, en las coordenadas geográficas: X: -74° 13' 44" – Y: 6° 6' 17" y Z: 2200 m.s.n.m, con FMI: 018-71314 - PK PREDIO: 972001000007700064, con una extensión aproximada de 0,4341 hectáreas, allí se pudo observar lo siguiente:
- El usuario solo realizó el aprovechamiento de los individuos y del volumen comercial autorizados.
- En el predio mencionado se realizó la tala de los siete (7) árboles de la especie Ciprés (cupressus Lusitanica), y se sembraron 200 Aguacates (persea gratissima), a los cuales, no se les hizo el mantenimiento necesario, por lo cual, en el sitio prosperaran especies arbóreas, se evidencia el crecimiento de árboles nativos, producto de la regeneración natural y de rastrojos bajos en el predio.
- En la parte baja del predio discurre una fuente de agua "sin nombre", la cual, ha sido beneficiada con el crecimiento de los árboles y los rastrojos bajos en las franjas de retiro.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio y en un predio vecino, para el mejoramiento de viviendas y galpones para aves de corral (techos y ramadas), por lo que no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.
- Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos y aserrín), fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica, y los desechos de aceites y combustibles se depositaron en un pozo adecuado para su tratamiento y disposición final.
- Por lo anterior, se tiene que, el titular del permiso ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la Resolución con Radicado 134-0322-2016 de 02/09/2016.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Parágrafo tercero del ARTÍCULO PRIMERO** de la **Resolución N° 134-0322 del 02 de septiembre 2016** y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03150 del 19 de mayo de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970625217**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0322 del 02 de septiembre 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970625217, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a la señora ANA CILIA ARBELÁEZ ARCE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.397.317, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 051970625217
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 03/06/2022